



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Ricardo Levene (h), el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez, y los señores jueces/doctores Augusto C. Belluscio, Rodolfo C. Barra, Julio S. Nazareno y Eduardo Moliné O'Connor.

CONSIDERARON:

Que desde hace 24 años funciona, en el ámbito de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, la Escuela de Capacitación Judicial. Entre otras actividades, por cierto numerosas, se ocupa dicha escuela de dictar cursos de formación y de capacitación al personal del Poder Judicial.

Que, en algunos fueros, a quienes aprueban los cursos correspondientes se les otorga un puntaje adicional computable para el ascenso. A su vez, esta Corte, en sus acordadas Nros. 58/89 y 82/90, decidió también tener como causal de calificación para la confección del escalafón de sus agentes y de los oficiales notificadores, a la realización y aprobación de los cursos mencionados.

Que, no obstante lo expuesto, no ocurre lo mismo en todos los fueros, pues en algunos se organizan cursos que no son tenidos en cuenta a los fines de la promoción, mientras que en otros directamente no se hacen cursos de ninguna naturaleza.

Que esta situación debe ser corregida ya que, respetando las particularidades de cada uno de los fueros, debe procurarse que la apreciación objetiva de la idoneidad y de la aptitud para el ascenso sea uniforme en todos los ámbitos del Poder Judicial.

Que, además, el principio de igualdad de oportunidades ante la igualdad de condiciones se robustece en la medida de que se garantice el acceso a los cargos más altos del escalafón para aquellos más idóneos en el desempeño de su función.

Por ello,

ACORDARON:

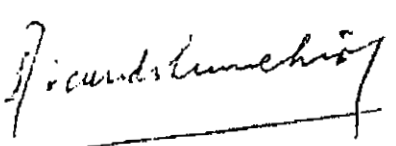
1) Modificar el inciso e) del art. 2º de la acordada dictada el 3 de marzo de 1958 (Fallos:240:107), el que quedará redactado de la siguiente manera:

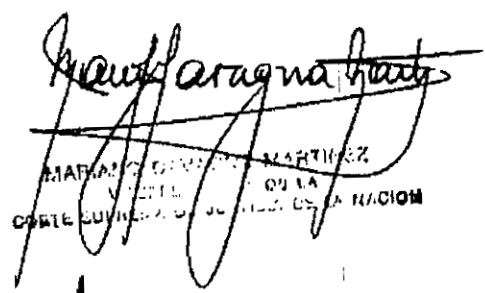
"e) A los efectos precedentemente establecidos, respecto de las promociones, deberá tenerse en cuenta, además de la antigüedad de los agentes en la Justicia Nacional y en el cargo, la asistencia y aprobación de los cursos de capacitación organizados por la Escuela de Capacitación Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Este último no será obligatorio en los asientos judiciales del interior del país".

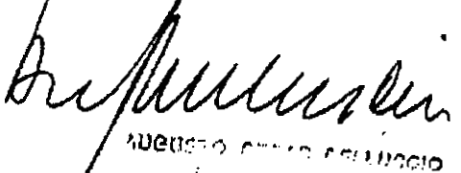
2) Incorporar al art. 13 de dicha acordada el siguiente inciso:

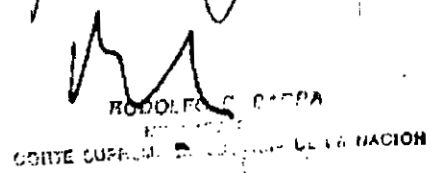
"g) cursos de capacitación mencionados en el art. 2º, inc. e)".


Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

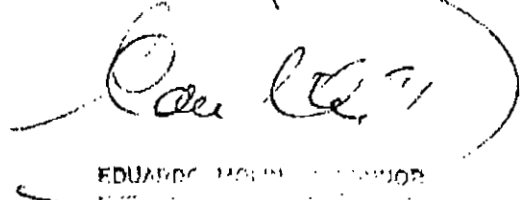

RICARDO LENCINA (H)
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

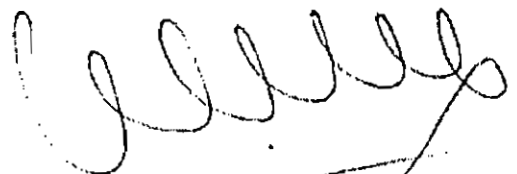

MARIANO GÓMEZ MARTÍNEZ
JUEZ EN LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO ORTIZ DE LARREA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARBA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO C. IZAZACOMO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO LENCINA
SECRETARIO GENERAL
DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

28 SET 1995

CALIFICACIONES

Poder Judicial de la Nación

Acordada n° 31/91. En la ciudad de la Plata, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente doctor Juan Manuel Garro y los señores Jueces doctores Leopoldo Hector Schiffman, Jorge Jaime Hemmingsen, Julio Victor Reboredo, Carlos Valdez Wybert, Román Julio Frondizi y Eduardo Nestor de Lazzari, dejándose constancia que el señor Juez doctor Carlos Alfredo Herrera no participa del Acuerdo por encontrarse en uso de licencia.-

Consideraron:

Que a fin de dotar a los organismos de la jurisdicción del personal más idóneo para el desempeño de las funciones que exigen conocimientos y condiciones especiales en las materias propias del fuero, se establece el presente reglamento escalafonario y se dispone un sistema de ascenso por oposición para los cargos de Prosecretario, Auxiliar Superior e intermedios en procura del mejor servicio de la Justicia.

Por ello, acordaron:

Artículo 1°) .- Las designaciones del personal, que ingrese a esta Cámara, Juzgados, Fiscalías y Defensorías de su jurisdicción, se efectuarán por este Tribunal directamente o a propuesta de los Magistrados o Funcionarios designados por la Ley, según corresponda, atendiendo a las exigencias previstas por el art. 11 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Artículo 2°) .- El examen de ingreso a que hace referencia el art. 11 2° párrafo del Reglamento para la Justicia Nacional, será tomado por la Cámara para el personal que ingre

USO OFICIAL

se en ella y en los Juzgados , Fiscalías y Defensorías por los respectivos titulares que formulen la propuesta.

En este último caso el examen deberá ser elevado a la Cámara , juntamente con los demás requisitos de ingreso.

Artículo 3°) .- (Modificado por Acordada n° 73/92 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y Acordadas de Cámara 10/94 , 26/94 y 24/95). El ingreso se hará en el último cargo administrativo.

El derecho al ascenso queda subordinado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad mínima de tres (3) años en la Justicia nacional , dos en el cargo y encontrarse dentro de los seis (6) primeros puestos de la categoría .

(Modificado por Acordada de Cámara n° 26/95) .-

En el caso de que los cargos de un determinado grado del escalafón no alcancen a seis (6) , deberá considerarse únicamente a los empleados que ocupen ese cargo.

- b) Estar calificado apto para el desempeño del cargo inmediato superior.
- c) Observar buena conducta.
- d) No registrar suspensiones ni multas en el curso / de los dos últimos años , o apercibimientos en el último año.
- e) No tener los haberes afectados por embargo.

El empleado cuyos haberes fueron embargados podrá solicitar a la Cámara dentro de los cinco (5) días desde que tenga conocimiento de la traba , que no

Derogado art. 3º x Acordada
25/95

Poder Judicial de la Nación

se le priva del derecho a ser promovido, teniendo en cuenta los motivos que determinaron el embargo.

(Acordada 26/94) Extender los recaudos establecidos por la Reglamentación vigente para la promoción de los agentes efectivos, a los casos en que se requiera la designación de personas en carácter de "contratado" y/o "interino", salvo para estos últimos las hipótesis de breve duración.

Artículo 4º) .- CALIFICACIONES

(Modificado Acordada n° 10/94 CSJN)

Los organismos de la jurisdicción procederán a calificar a su personal por su labor durante el periodo que corresponde desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Las calificaciones se elevarán a este Tribunal antes del día 15 de febrero. La Secretaría de Superintendencia confeccionará los listados de cada circuito y los remitirá para que se notifiquen los interesados, una vez aprobados.

Las calificaciones se confeccionarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Antigüedad en la justicia: Se computará medio punto por año de antigüedad en la justicia nacional.

b) Antigüedad en el cargo: se asignará medio punto por cada año de servicios.

Aquellos agentes ingresados o promovidos durante el mes de febrero se les computará el año completo.

c) TITULOS:

(Texto según Acordada n° 73/92. Expte. n° 110/85 -Superintendencia- de fecha 17 de noviembre de 1992)

23/92 C 550

"Artículo 4° ...o) Titulos registrá el siguiente puntaje según el título obtenido: un (1) punto por título secundario, un (1) punto por estudios universitarios con doce (12) materias del plan oficial aprobadas, mas cuatro (4) puntos por título universitario hasta un máximo de cinco (5) puntos. No se computarán puntos por materias o títulos universitarios si no se acreditan conocimientos técnicos de aplicación con el cargo que se desempeña. Si el empleado efectuara cursos de capacitación dictados con el auspicio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional o de Universidades, se computarán según la calificación obtenida en el examen, de la siguiente manera:

Calificación 10	3 puntos
Calificación 8 y 9	2 1/2 puntos
Calificación 6 y 7	2 puntos
Calificación 4 y 5	1 1/2 punto".

d) Falta de licencia: se asignará como máximo cuatro puntos, descontándose medio punto por cada diez días de licencia, salvo que se trate de alguna de las previstas por los arts. 14, 20, 22, 23 y 32 de la Acordada n° 34/77 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Comp. máx. 4 puntos
art. 14, 20, 22, 23 y 32 de la Acordada n° 34/77 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Las licencias sin goce de sueldo, por periodos mayores a tres meses ocasionarán la pérdida del computo de la antigüedad en la justicia y el cargo, para el año en que vencieran.

Poder Judicial de la Nación

La Cámara podrá objetar y aun modificar las calificaciones remitidas por los señores Jueces y Funcionarios cuando no se ajusten a las circunstancias objetivas. A tal efecto podrá llevar a cabo las diligencias que estime necesarias para lograr un adecuado esclarecimiento de la situación.

e) La conducta se calificara de cero (0) a cinco (5) puntos, teniéndose presente la asistencia y puntualidad, el cumplimiento del deber de obediencia, la dignidad la urbanidad en el trato, la lealtad, decoro y discreción.-

f) DACTILOGRAFIA:

Por conocimiento de dactilografía se computará de uno (1) a tres (3) puntos. A quienes posean título de dactilografía se le asignara tres (3) puntos.

g) CONTRACCIÓN AL TRABAJO

La laboriosidad y el esfuerzo del agente en el desarrollo de sus tareas se calificara de uno (1) a diez (10) puntos como sigue.

Puntos 1-2-3- : Muy inconstante, requiere vigilancia para cumplir con el mínimo de tareas asignadas; mínimo esfuerzo. No apto para el ascenso.

Puntos 4-5- : Poco esfuerzo, inconstante; provoca frecuentes observaciones para el cumplimiento de sus tareas. No apto para el ascenso.

Puntos 6-7- : Cumple; requiere muy pocas observaciones. Apto para el ascenso.

Puntos 8-9- : Muy trabajador; muy esforzado no requiere ninguna observación; siempre bien

dispuesto se ofrece para tareas extras. Apto para el ascenso.

Puntos 10 : Excepcionalmente laborioso ; gran contracción ; muy dispuesto. Apto para el ascenso. Artículo 5°).-EFICIENCIA:

Se calificara de uno (1) a diez (10) puntos teniendo presente la capacidad , conocimientos , competencia , eficacia del empleado y resultado de sus tareas del siguiente modo:

Puntos 1-2-3-: Muy pocos conocimientos; muy poco eficaz ; excesiva lentitud en la tarea y/o / muchos errores. No apto para el ascenso.

Puntos 4-5: Pocos conocimientos ; poco eficaz lento en sus tareas ; errores. No apto para el ascenso.

Puntos 6-7: Competencia normal ; conocimientos básicos para la tarea que desarrolla; pocos errores ; velocidad normal.

Puntos 8: Eficiente. Buen conocimiento del trabajo ; ágil en sus tareas , muy pocos errores.

Puntos 9: Muy competente; tareas rápidas y sin errores , conocimiento cabal del trabajo; con pocas indicaciones , asume nuevas tareas.

Puntos 10: Excelente competencia y conocimientos, tareas muy rápidas y sin errores , gran capacidad para asumir nuevos y distintos / trabajos.

Artículo 6°).- El agente que en alguno de los rubros establecidos en esta Acordada , obtuviese una calificación de las que importan carencia de aptitud para el ascenso, no po-

Poder Judicial de la Nación

drá ser promovido aun cuando la suma de los puntajes referidos lo habilite para ello.

Artículo 7°).- Los agentes serán notificados por escrito de las calificaciones generales, con entrega de copia de la planilla correspondiente y podrán interponer los recursos de reconsideración y apelación en subsidio en el término de tres (3) días, los que deberán fundarse exclusivamente en causas objetivas.

Los empleados de esta Cámara sólo podrán deducir recurso de reconsideración.

Artículo 8°) (Modificado por Acordada de Cámara n° 10/94 y 26/95).- A fin de concretar el respectivo escalafón se considerará la situación del personal de los tribunales, fiscalías y defensorías del circuito, dejándose constancia de quienes no desearan ser trasladados del asiento de sus funciones.

A ese efecto, los titulares de las distintas dependencias confeccionarán un listado con conocimiento de la Cámara, el que se actualizará semestralmente.

Artículo 9°).- Derogado por Acordada n° 24/95 de este Tribunal.-

Artículo 10°).- Salvo lo establecido en el art. 8° en lo que se refiere al listado separado por organismos, las disposiciones de esta Acordada regirán a partir de su comunicación. Los señores Magistrados y Funcionarios deberán remitir las calificaciones, correspondientes al año en curso hasta el día 30 de diciembre.

Artículo 11°).- Quedan derogadas todas las Acordadas de esta Cámara que se opongan a la presente.

Artículo 12°).- Hágase saber a la Corte Suprema de Justicia de la Nación , a sus efectos y comuníquese.

Con lo que terminó el acto firmando los señores Jueces , después del señor Presidente por ante mí.-

Fdo: JUAN MANUEL GARRO - LEOPOLDO HÉCTOR SCHIFFRIN - JORGE JAIME HEMMINGSEN - JULIO VÍCTOR REBOREDO - CARLOS VALDEZ WYBERT- ROMÁN JULIO FRONDIZI - EDUARDO NÉSTOR de LAZARI - María Esther Beatriz Carrieri (Secretaría de Superintendencia).-

Es copia.-